



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario”

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
N° 5828		
19 AGO 2024		
HORA 9:20	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	

Trinidad, 14 de agosto de 2024

DESP. G.A.M.T. - OFICIO N° 1114/2024

Señor:
 Israel Huáyari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
La Paz.-

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA		
RECIBIDO		
15 AGO 2024		
HORA 17:50	FIRMA	
N° REG. 1er	N° FOJAS 15	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA		
RECIBIDO		
16 AGO 2024		
HORA 09:22	FIRMA	
N° REGISTRO 100	N° FOJAS 15	

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY “DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE USOS Y COSTRUMBRES DEL AMAM “I”

De mi mayor consideración:

Tengo a bien remitir a su autoridad, el **PROYECTO DE LEY “DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE USOS Y COSTRUMBRES DEL AMAM “I”** que en mojeño trinitario significa (día de las almas) para conservar y engrandecer os conocimientos ancestrales, la cultura religiosa del pueblo mojeño trinitario y para que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, sea revisado y aprobado para fines consiguientes.

Se adjunta la documentación en un folder amarillo a fojas 7 en fisico y digital ICD.

Sin otro particular motivo, saludo a Ud., y a los demás señores legisladores, con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,

Tcnl. DAEN. MSc. Christian Miguel Cámara Arratia
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
 TRINIDAD

C.c. ARCHIVO DESPACHO



Pedro de la Rocha
osquina La Paz



4621322 - 462047
fax. (03) 462132



www.trinidad.gob.bo
@trinidad.gob.bo

TRINIDAD
 Una Ciudad Posible



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniáno"

PROYECTO DE LEY N°.../2024
DE _____ DE AGOSTO 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

POR CUANTO; LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE USOS Y COSTUMBRES EL AMMAN'I**

Exposición de Motivos:

La presente Ley tiene como finalidad la preservación de los pueblos indígenas, específicamente en relación al importante día denominado en Mojeño Trinitario como "AMMAM'I" o "NASACHERA VIYANINI", conocido como el día de las almas o el día de los difuntos. Esta celebración, única en el mundo indígena, es de gran relevancia para la comunidad mojeño trinitario y representa una valiosa expresión de su cultura y tradiciones.

A continuación, se presentan los argumentos clave para respaldar esta propuesta:

- 1.- **Preservación cultural e identidad:** La ley nacional para la preservación del AMMAM'I es fundamental para salvaguardar y fortalecer la cultura y la identidad de los pueblos Mojeño Trinitarios. Esta ceremonia ancestral, que se lleva a cabo desde antes de la llegada de los españoles, es una manifestación auténtica de la espiritualidad y las creencias de esta comunidad indígena. Al promover y proteger esta tradición, estaremos contribuyendo a la preservación de su patrimonio cultural y a fortalecer su sentido de pertenencia y orgullo.
- 2.- **Valorización de la fe y la espiritualidad:** El AMMAM'I es una ceremonia de profunda fe y espiritualidad para las familias Mojeño Trinitarias. Durante este día, se ofrecen oraciones para las almas que se encuentran en el purgatorio, buscando su perdón y redención. Esta práctica religiosa es un reflejo de la cosmovisión y la conexión espiritual de este pueblo indígena con sus antepasados y con lo divino. La aprobación de una ley nacional que promueva y respalde esta expresión de fe contribuirá a fortalecer los lazos comunitarios y fomentar un ambiente de respeto hacia las creencias y prácticas religiosas de los pueblos indígenas mojeños trinitarios.
- 3.- **Participación comunitaria y liderazgo indígena:** El AMMAM'I es organizado y promovido por los mayordomos y las autoridades del Cabildo Indígena de la Santísima Trinidad, quienes desempeñan un papel vital en la preservación y transmisión de la cultura mojeño trinitaria. Estas autoridades, con su conocimiento y experiencia, son fundamentales para mantener viva esta tradición y garantizar su adecuado desarrollo. La aprobación de una ley municipal respaldará y fortalecerá el liderazgo indígena y la participación activa de la comunidad en la organización y realización de esta ceremonia.
- 4.- **Promoción del diálogo intercultural:** La aprobación de una ley municipal para la preservación del AMMAM'I es una oportunidad para promover el diálogo intercultural y el respeto mutuo entre diferentes grupos étnicos y culturales en nuestra sociedad. Esta celebración, abierta a la participación de personas de diferentes orígenes, puede generar un espacio de encuentro y entendimiento, donde se valoren y respeten las tradiciones y prácticas culturales de los pueblos indígenas mojeño trinitarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

Una ley municipal para la preservación del AMMAM'I o NASACHERA VIYANINI es esencial para salvaguardar y fortalecer la cultura, la identidad y las tradiciones de los pueblos mojeño trinitarios. Esta celebración, arraigada en la fe y la espiritualidad, representa un valioso legado ancestral que merece ser protegido y valorado.

FUNDAMENTO LEGAL.

La Constitución política del Estado establece en sus Articulados establece que 2°. - Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 4°. - El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Artículo 21°. - Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Artículo 30°. - I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 1. A existir libremente. 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

Artículo 100°. - I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Artículo 101.-, Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado.

Que, la Ley N°530 del Patrimonio Cultural Boliviano, 27 de mayo de 2014, artículo 7°. - (Patrimonio Cultural Inmaterial) I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que los son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad. II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: 1. Se transmite de generación en generación. 2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. 3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos: 1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial. 2. Artes escénicas y del espectáculo. 3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos. 4. Formas tradicionales de organización social y política. 5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo. 6. Actos y creencias religiosas. 7. Música y danza. 8. Astronomía, agricultura,

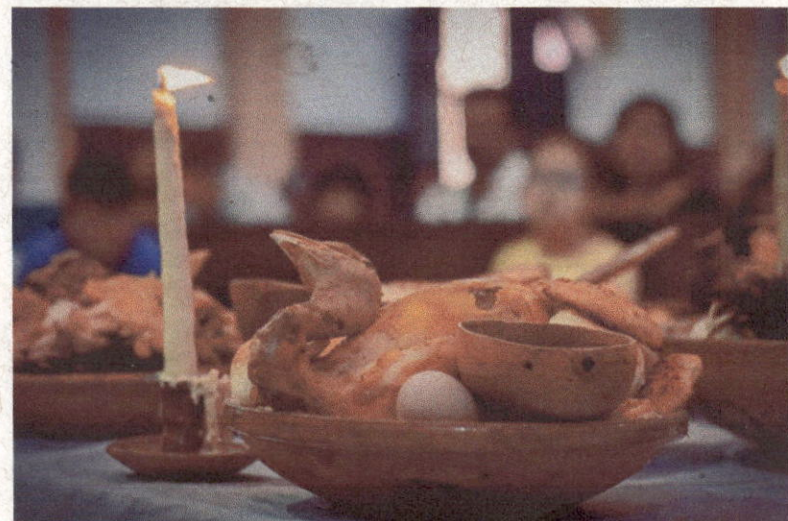


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

ganadería, botánica y medicina tradicional. 9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Al respaldar esta propuesta, estaremos contribuyendo a la preservación de la diversidad cultural y al fortalecimiento de los lazos comunitarios, promoviendo así una sociedad más inclusiva y respetuosa de las tradiciones de los pueblos indígenas del Oriente boliviano, específicamente de los pueblos mojeño trinitarios.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiborq Sécore es y será siempre Beniano"



Teal. D.A.E.N. M.Sc. Cristian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

TITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – (Objeto). El presente proyecto de Ley, tiene por objeto, declarar el usos y costumbres el AMMAN'I el 2 de noviembre como una tradición del pueblo indígena mojeño trinitario a celebrarse y acompañar la celebración de todos los santos, para que los prominentes valores, enseñanzas culturales y costumbres dentro de la historia viva y muerta del pueblo mojeño.

Artículo 2.- (Finalidad). La presente ley tiene por finalidad, resaltar los usos y costumbres que a lo largo de las generaciones se ha perdido en los pueblos indígenas mojeños.

- a) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover la expresión de las costumbres de los mojeños trinitarios del cabildo indigenal de la santísima trinidad.
- b) Concientizar sobre la importancia cultural de preservar y difundir los usos y costumbres que son transmitido de generación en generación por los mayordomos y autoridades principales del cabildo indigenal de la santísima Trinidad.
- c) Fomentar la cultura y la revalorización de nuestras costumbres ancestrales, a nivel nacional.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán dentro de la jurisdicción del territorio nacional.

Artículo 4.- (Cumplimiento). Se encomienda al Gobierno Central a través de las instancias correspondiente brindara apoyo necesario al AMMAM'I en conjunto con el cabildo indigenal de la santísima de Trinidad, la ejecución de la actividad de usos y costumbres de enseñanzas que fomenten la cultura y la promocionen a nivel nacional.

Artículo 5.- (Coordinación). El Gobierno central, a través de las instancias correspondientes, en coordinación con el cabildo indigenal y las Entidades Territoriales Autónomas, hará las gestiones y la difusión del legado ancestrales, de lo estipulado en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final única. La presente de ley entra en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta oficial de Bolivia.

Es dada, en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... días del mes de agosto del presente año dos mil veinticuatro.



Tcnl. DADA. MSc. Cristian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD